

Bogotá, 03 de junio del 2021

Señor(a):

(Datos retirados en virtud de la ley 1581 de 2012)

Ciudad Referencia: Radicado No. zhy3d7qATzSTKRQfZCdczw del 02 de junio del 2021

Apreciado (a) ciudadano (a):

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada ante este Ministerio en la que solicita ayuda para ser acogido por asilo político.

Sobre el particular nos permitimos indicar que el Estado colombiano es Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961 y, del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979.

Por su parte, el Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", Libro II, Título 3, regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y establece las funciones relativas a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición Refugiado, en especial, la de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros.

Así las cosas, el Ministerio se encarga de tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado cuyas circunstancias del solicitante se ajusten a los requisitos legales dispuestos en el Decreto 1067 de 2015 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Es decir, efectúa el procedimiento de las solicitudes presentadas por aquellos nacionales extranjeros que se encuentren en Colombia, y cuya situación se adecúe a la definición de refugiado contenida en el artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la petición no se refiere a solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en la República de Colombia para un extranjero, ya que el grupo de personas a las que se hace referencia son nacionales colombianos, y requieren apoyo para solicitar asilo ante otro Estado, es preciso señalar que no es viable que el Estado colombiano intervenga de forma alguna en el trámite de refugio o asilo ante otro Estado.

Si bien el asilo y el refugio son figuras del Derecho Internacional, también representan una facultad soberana, autónoma y discrecional de cada Estado, en virtud de la cual deciden o no la concesión de una medida de protección como las enunciadas. Así las cosas, no corresponde a un Estado sugerir a otro que brinde dicha protección, en aplicación del principio de no injerencia en los asuntos internos de otro Estado.

En virtud de lo expuesto, corresponde a la persona que desee ampararse bajo las figuras de asilo o refugio presentar su solicitud directamente ante el Estado respectivo, según dispongan las normas internas del país de que se trate.



En el siguiente enlace podrá encontrar el directorio del Cuerpo Diplomático Acreditado en Colombia <a href="https://bit.ly/2Y0HI62">https://bit.ly/2Y0HI62</a>

Por favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático

Agradecemos contestar la encuesta para calificar nuestro servicio en el siguiente enlace: <a href="https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-servicio-ciudadano">https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-servicio-ciudadano</a>

Atentamente.

Petición Radicado No Jk1590kbR2W1X710Awcctw **Steve Michael Aswin Sinanan R**ecibida en fecha de ingreso 27 de abril del 2021 – plazo maximo de respuesta 10 de junio del 2021

Radicado Jk1590kbR2W1X710Awcctw

Bogotá, fecha 28 de abril del 2021

Señores **Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración**Atn. Victor Hugo Echeverri Jaramillo

Con copia a María Victoria Patiño

Respetados,

Reciban un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Le estamos remitiendo el derecho de petición con radicado  $N^{\circ}$  Jk1590kbR2W1X710Awcctw en la que indica que no ha recibido respuesta de su solicitud de visa.

Nota: **POR FAVOR NO RESPONDA NI COPIE** al correo electrónico de <u>contactenos@cancilleria.gov.co</u>, <u>quejasyreclamos@cancilleria.gov.co</u> o <u>aistencias@cancilleria.gov.co</u>

De acuerdo con lo indicado en la circular N° C-DIMCS-GCIAC-19-000073 en el numeral II. 4 ) Todas las comunicaciones producidas por las áreas del Ministerio (incluidas las Embajadas, delegaciones permanentes y Consulados) en respuesta a derechos de petición ingresados por los canales de comunicación administrados por el CIAC deberán ser enviadas electrónicamente junto con los anexos que correspondan, en archivo **PDF**,



ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL <u>seguimientociac@cancilleria.gov.co</u> para efectos del seguimiento control y remisión al peticionario por parte del CIAC.

Adjunto remitimos un formato sugerido para elaborar sus respuestas, el cual incluye imagen oficial de la entidad.

Recuerde que si requiere solicitar prorroga al ciudadano deberá enviarla al buzón electrónico seguimientociac@cancilleria.gov.co

Finalmente, si su despacho considera que el derecho de petición es competencia de otra área del Ministerio deberá remitirla inmediatamente al área competente, copia de lo cual se informará a través del correo electrónico seguimientociac@cancilleria.gov.co

Cordialmente,